

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ, D.C., 6 DE JULIO DE 2021.

RAD. 110013103014-2020-00267-00

TRAMITE No.:

DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADOS: (1) LA SOCIEDAD MEJÍA HERNÁNDEZ Y CIA S.C. EN LIQUIDACIÓN.

(2) FABIO GALLEGO CARDONA.

(8) ASCENETH URIBE DE FLOREZ.

(3) ALEJANDRO GIRALDO AGUDELO.

(9) RUBELIA CASTRILLON BETANCUR.

(4) ANDREA GIRALDO AGUDELO.

(10) JESUS ANTONIO ARISTIZABAL

(5) LEONARDO GIRALDO AGUDELO.

ARISTIZABAL.

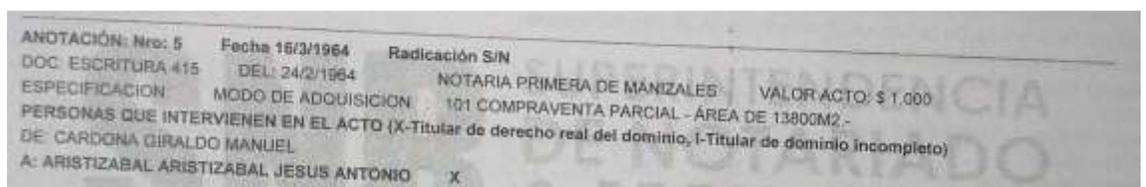
(6) CLAUDIA GIRALDO AGUDELO.

(11) HERNANDO VASQUEZ MEJÍA.

(7) CLEMENCIA GIRALDO AGUDELO.

Vista la actuación en el expediente, se DISPONE:

1. En la anotación 5 del FMI de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio base de este proceso aparece que el señor JESÚS ANTONIO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, tiene derechos reales sobre el predio, en virtud de compraventa parcial.



2. Luego en el proceso no existen otros documentos que señalen que la heredad adquirida por el señor ARISTIZABAL, esté excluida del área del predio sirviente o haya ocurrido el desenglobe con la apertura de un nuevo FMI, para acceder así a la petición del memorialista.
3. De otra parte, consultada la página WEB de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece que la señora ASCENETH URIBE DE FLÓREZ, falleció y su cédula de ciudadanía fue cancelada el 20 de enero de 2021, razón por la cual se impone -de acuerdo al Artículo 68 Código General del Proceso, convocar a su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, para lo cual su apoderado o los demás demandados deberán informar quienes son y aportar el certificado de defunción de la mencionada demandada.

NO. IDENTIFICACIÓN	SELECCIONE LA ELECCIÓN	LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL
20389025	LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL	

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
20389025	Cancelada por Muerte	2185 de 2007	23/05/2007

- De igual forma, llama la atención del despacho, que los derechos que aparecen del señor ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL fueron adquirido hace 57 años, razón por la cual, para establecer su supervivencia al día de hoy, se dispone OFICIAR A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que remitan CERTIFICADO DE VIGENCIA O CANCELACIÓN de la cédula de ciudadanía que le pertenece, que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, es 4.306.991 . expedida en Manizales.
- Por lo pronto, una vez el Secretario del despacho informe sobre el vencimiento del término de que trata el art. 108 Código General del Proceso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad Litem.
- Finalmente, respecto del trámite del oficio 303 del 13 de mayo de 2021, que comunica la medida cautelar, obra en el expediente digital constancia que el mismo ya fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente:

1/6/2021 Correo: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook
<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADAzMzlyNTcyLTZhZjgtNGI0My1iYmM0LTcwYTFmOTYwMDg1ZQAQABv%2FkonAskKYvZ3jiEZUI4k%3D> 1/2

RV: Envio Oficio No. 0303- Embargo Registro- Proceso No. 2020-00267

Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 1:22 PM

Para:

documentosregistroneira@supernotariado.gov.co <documentosregistroneira@supernotariado.gov.co>

CC:

procesos.eeb@ingicat.com <procesos.eeb@ingicat.com>

se remite oficio de inscripción demanda para su correspondiente tramite

7. Por tanto, no puede entregarse los dineros respectivos reclamados por el apoderado de unos de los demandados, porque además, se ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS, remita a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, LOS TÍTULOS JUDICIALES, que existan para este proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37667a34fe3124e3e201f5d65e86b2aacf9c1c350524f64433c27d1a8d946273

Documento generado en 07/07/2021 03:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>